



RADICADO. 05266 40 03 002 2019-01431 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1121

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a continuar con las etapas subsiguientes del proceso y del nombramiento del respectivo curador ad Litem de los emplazados, se requiere a la parte actora para que proceda a proporcionar el número de cédula de los codemandados **Carlos José Mejía Ochoa y Margarita Mejía Viuda de Ramírez**, dado que, que si bien es cierto que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (publicación en TYBA), al único demandado individualizado **Alberto Mejía Ochoa** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro.3.470.290, se requiere de la correspondiente identificación de los precitados demandados¹ (acreedores hipotecarios), para insertarlos en el Registro de personas emplazadas y dicha página no permite su inclusión sin sus respectivos números de identificación.

Lo anterior a fin de evitar una posible nulidad que se pueda suscitar por la omisión de la inclusión de los demandados **Carlos José Mejía Ochoa y Margarita Mejía Viuda de Ramírez**.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

AT.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020

Secretaria

¹ Carlos José Mejía Ochoa y Margarita Mejía Viuda de Ramírez.